

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Diciembre de 1883.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

### ARANCELES JUDICIALES

#### PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(CONCLUSIÓN.)

	En primera instancia.	En la Audiencia.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Art. 299. Por la aceptación de curadurías y defensorías de menores ausentes ó incapacitados. . . . .	1	
Art. 300. Por la obligación y fianza que deben constituir en el caso expresado en el artículo anterior. . . . .	1	
Art. 301. Por el reparto de pleitos de pobres y de oficio. . . . .	1	1'25
Art. 302. Por la presentación de las demandas en el reparto y averiguar á quien ha correspondido, así como por la de escritos y documentos en la Escribanía, sean éstos uno ó varios. . . . .	0'50	0,60
Art. 303. Por cada escrito de los que el Procurador pueda presentar por sí, sin dirección ni firma del Letrado. . . . .	5	6
Art. 304. Por instruirse de toda clase de escritos, interrogatorios, relación de bienes ó deudas, memorias, documentos y demás trabajos formados por los Letrados, copiarlos en el papel sellado correspondiente y autorizarlos con su firma no excediendo de una hoja, llevará n. . . . .	2	2'50
Art. 305. Por cada hoja de exceso. . . . .	0'75	1

	En primera instancia.	En la Audiencia.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Art. 306. Por las copias en papel común de los escritos, apuntamientos y documentos que se presenten en juicio ó que se faciliten á las partes ó Letrados, llevarán igualmente por hoja, inclusa su firma. . . . .	0'75	1
Art. 307. Por cada citación, emplazamiento ó notificación y el aviso que han de dar á quien corresponda. . . . .	1	1'25
Art. 308. Por cada comparecencia que verifiquen en los autos, de las autorizadas por la ley. . . . .	1'60	2
Art. 309. Por los requerimientos que se les hagan con arreglo á la ley, sea cualquiera su objeto. . . . .	1	1'25
Art. 310. Por el nombramiento de peritos en el acto de la notificación ó en comparecencia, sean uno ó varios, con inclusión de los derechos de la notificación, comparecencia ó requerimiento. . . . .	1'50	2
Art. 311. Por el otorgamiento de fianza y aceptación de responsabilidad, cuando la ley lo exija. . . . .	2'50	2'50
Art. 312. Por la toma de autos para entregar al Abogado, incluso el recibo que hayan de dar y recoger. . . . .	2	2'25
No se entienden comprendidos en los derechos señalados en este artículo los gastos de remisión de los autos al Letrado que resida fuera de la capital del partido.		
Art. 313. Por la devolución de los autos á la Escribanía ó Secretaria y cancelación de los recibos. . . . .	1	1'25
Art. 314. Si el volumen de los autos exigiese valerse de un mozo para conducirlos. . . . .	1	1
Art. 315. Por la asistencia á la practica de toda clase de pruebas ante los Jueces ó Tribunales, á las comparecencias que la ley determina en los juicios universales, incidentes de ejecución de sentencia y otros cualesquiera en que, bajo la presidencia del Juez, hayan de contender verbalmente á las partes; y		

	En primera instancia.	En la Audiencia.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
á la de inventarios, embarcos, tasaciones, inspecciones oculares, juntas, subastas y entrega y posesión de bienes, llevarán por hora. . . . .	4	5
Art. 316. Por la asistencia á la vista de los pleitos, llevarán por audiencia. . . . .	5	6
Art. 317. En el caso de que no se verifique la vista por ocupaciones del Juzgado, ó suspendida no se hubiese notificado, llevarán la mitad de los derechos asignados. . . . .		
Art. 318. Por cada aviso que den á los Letrados, recogiendo de éstos el enterado, á sus poderdantes ó á cualquiera otra persona por su encargo, de señalamiento de vistas, juntas ó declaraciones, llevarán. . . . .	1'50	1'75
Art. 319. Siempre que con arreglo á la ley ó á lo prescrito en estos Aranceles tenga el Procurador que dar y firmar recibo con diligencia consagrada á este único objeto, devengarán. . . . .	1	1'25
Art. 320. Por el examen y comprobación de las tasaciones de costas cuando le hagan por sí, ya porque se dé vista de ellas ó pongan de manifiesto, y por instruirse de los autos, documentos, pruebas ó cualquiera otra actuación, cuando se mandase que se exhibieren en la Escribanía y no lo haga el Abogado, llevarán por cada hoja de las que hayan de reconocer. . . . .	0'10	0'10
Art. 321. En la presentación y diligencias de cumplimiento de exhortos cuando se verifique por medio de Procurador, salvo los derechos por las diligencias que expresamente autorice la ley; cobrarán en concepto de agencia y correspondencia, por mes. . . . .	5	5
Art. 322. Por la copia de árboles genealógicos, llevarán por cada casilla. . . . .	0'15	0'20
Art. 323. Cuando el Procurador haya de salir á más de dos kilómetros del pun-		

	En primera instancia.	En la Audiencia.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
to de residencia del Juzgado á presenciar cualquiera diligencia á que concurriere el Juez ó el Escribano por comisión del mismo, cobrará por dietas en cada día natural, no percibiendo derechos á no determinarse expresamente. . . . .	15	18'75
Art. 324. Por la agencia, con inclusión en ella de la correspondencia que han de seguir con sus poderdantes, pero no los certificados y telegramas, llevarán por cada mes, mientras los autos estén en curso. . . . .	7'10	10
Se entiende que están en curso los autos siempre que el Procurador no deje trascurrir ocho días después de fenecido el término de cada trámite ó actuación judicial, sin practicar por su parte la gestión que corresponda con arreglo á la ley.		

### CAPITULO II.

#### De los negocios en que intervienen por voluntad de las partes.

Art. 325. Por todos los derechos en los actos de conciliación, incluso el de recoger la certificación. . . . .	5	
Art. 326. Cuando asistieren á los juicios verbales acompañando á las partes para hablar y proponer en su nombre cuanto crean procedente, llevarán por todos sus derechos hasta que la sentencia se firme. . . . .	4	
Art. 327. Si su intervención en dichos juicios fuese en concepto de representante ó de apoderado de la parte, entendiéndose, por tanto, con él todas las actuaciones, llevarán asimismo por todos sus derechos hasta que se dicte sentencia y ésta sea firme. . . . .	8	
Art. 328. Las demás diligencias en que intervengan como apoderados las cobrarán con arreglo á este Arancel; pero subordinando su		



cuantía á lo establecido en las disposiciones generales.

TÍTULO VI.

DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE DEVENGAN DERECHOS EN LOS JUICIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los revisadores de letras antiguas y sospechosas.

Art. 329. Por el reconocimiento caligráfico de una firma sospechosa ó declaración que deben prestar. . . . . 10

Art. 330. Por el reconocimiento caligráfico de documento y por la declaración ó informe que sobre él hayan de prestar, llevarán por cada hora de ocupación. . . . . 7

Art. 331. Por contestar verbalmente con arreglo á la ley ante el Tribunal á las preguntas que las partes les hagan para ampliar ó aclarar dichos informes, llevarán por cada hora. . . . . 5

Art. 332. Por la versión á la escritura corriente de documentos anteriores al siglo XII, por cada hoja de copia. . . . . 10

Art. 333. Si los documentos fuesen de los siglos XII al XVII inclusive, por cada hoja de copia. . . . . 7:50

Art. 334. Y si fueren de época posterior, llevarán en igual forma. . . . .

Art. 335. Por la traducción al lenguaje corriente de documentos escritos en latín, castellano antiguo, lemosín ó gallego, siendo anteriores al siglo XVIII, por cada hoja de traducción. . . . . 15

Art. 336. Y si fuere de época posterior. . . . . 12

Art. 337. Por hacer el análisis crítico paleográfico de un documento anterior al siglo XVIII, certificando de su autenticidad ó falsedad no pasando de un pliego. . . . . 25

Art. 338. Por cada pliego de exceso. . . . . 5

Art. 339. Por la declaración oficial, tasando documentos paleográficos, libros, manuscritos ú objetos arqueológicos, por cada hoja de su declaración ó informe. . . . . 15

Art. 340. Si los que practicasen estas no fuesen Archiveros bibliotecarios, con título académico, percibirán la mitad de los derechos que quedan señalados.

CAPÍTULO II.

De los Médicos, Farmacéuticos, Arquitectos, peritos agrónomos y tasadores de joyas y objetos de arte.

Art. 341. Los Médicos, sean ó no forenses, Farmacéuticos, Arquitectos, peritos agrónomos y tasadores de joyas ú objetos de arte, devengarán los derechos que les estén asignados por las Academias, Escuelas especiales á que pertenezcan ó

Pts. Ct.

en Aranceles, por todas y cada una de las diligencias que practiquen ó se les encomienden por los Juzgados ó Tribunales. . . . .

CAPÍTULO III.

De los peritos de labranza y artesanos.

Art. 342. Los peritos de labranza y artesanos de todas clases que fueren llamados para deslindes, amojonamientos, reconocimientos, tasaciones y otras operaciones ó trabajos propios de sus profesiones y oficios, percibirán por cada día un jornal doble del que por regla general llevan los de su clase aunque su ocupación no consuma todas las horas hábiles del trabajo.

Art. 343. Si los interesados juzgasen excesiva la regulación de los jornales hecha por los peritos de artes ú oficios el Juez ó Tribunal, oyendo verbalmente á los interesados, decidirá sin ulterior reclamación.

CAPÍTULO IV.

De los tasadores de muebles y de efectos de comercio.

Art. 344. Los tasadores de muebles y de efectos y géneros de comercio llevarán por cada hora de ocupación. . . . . 3:30

TÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 345. Los derechos señalados en este Arancel, por razón de las actuaciones anteriores á la ejecución de las sentencias que se dicten en los juicios verbales, no podrán exceder en el Juzgado municipal de un 25 por 100, ni en el de primera instancia de un 7 por 100 de la cantidad litigiosa.

Cuando excedieren de esas cifras, los funcionarios que en tales juicios hubieran intervenido sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Art. 346. En las diligencias de ejecución de las sentencias de los juicios verbales, y en las de cumplimiento de lo convenido en los actos conciliatorios, percibirá cada uno de los funcionarios que intervengan en ellas la tercera parte de los derechos señalados en este Arancel.

Art. 347. Los derechos específicamente asignados á cada actuación ó diligencia se entienden aplicables á los pleitos de mayor cuantía.

En aquellos pleitos cuya cuantía no exceda de 750 pesetas, no podrán percibir los auxiliares y subalternos

Pts. Cts.

más que el 50 por 100 de los tipos de Arancel.

Cuando valiendo la cosa litigiosa más de 750 pesetas no pasare de 1 500, percibirán el 75 por 100 de los derechos señalados.

Los derechos correspondientes á las actuaciones anteriores á la ejecución de sentencia en los juicios de menor cuantía no podrán exceder en ningún caso de un 20 por 100 del capital litigioso en la primera instancia, de un 15 en la segunda y de un 8 por 100 en el Tribunal Supremo. Si excedieren, los auxiliares y subalternos sufrirán á prorrata el descuento correspondiente.

En la ejecución de las sentencias de estos juicios, los auxiliares y subalternos percibirán los derechos segun la proporción establecida en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 348. Los auxiliares y subalternos percibirán una mitad más de los derechos asignados en este Arancel si las diligencias se practicasen de noche.

Art. 349. Las actuaciones comunes á dos ó más partes litigantes serán cobradas una sola vez, distribuyendo su importe entre éstas.

Aunque fueren muchos los litigantes, se considerará como una sola parte, á los que se defiendan bajo una sola dirección y formulen sus pretensiones en un solo escrito.

Art. 350. Cuando alguna de las partes se personare en cualquiera de las instancias, despues que la otra ú otras personadas hubiesen satisfecho derechos comunes, deberá reintegrar á estas de lo que por su cuenta hubiesen anticipado.

Art. 351. Cuando en el curso de un pleito los auxiliares y subalternos que en él hubieren intervenido fueran sustituidos por otros, no podrán éstos percibir derecho alguno por razón de los trabajos que aquellos hubiesen practicado, aunque deban repetirlos para el buen desempeño de su cargo.

Art. 352. Cuando los actos y diligencias estén retribuidos por horas, se cobrará por completo la primera, aun cuando no se haya invertido toda ella; pero en las sucesivas los derechos se percibirán por fracciones de media hora.

La duración de estos actos ó diligencias se hará constar en la actuación destinada á los mismos antes de que las partes la suscriban, cuando esto sea procedente, ó bajo la fé del Relator, Secretario ó Escribano si ni aquellas ni el Juez ó Tribunal debieren firmar.

Los tasadores de muebles ú objetos de comercio y demás personas que practiquen en sus respectivas casas operaciones propias de su profesión, expresarán la duración de estas diligencias al final de la de-

claración que deben prestar bajo juramento.

Art. 353. La cantidad señalada por dietas á los auxiliares y subalternos solo se reputará devengida en el caso de que la ocupación de aquéllos hubiese durado seis horas justas. Si durase más ó menos de seis horas, los derechos señalados se aumentarán ó disminuirán por cada hora en una décima parte de la cantidad fijada en el Arancel.

Los gastos justificados de salida y regreso seran de cuenta de las partes: los de manutención los pagarán los funcionarios que perciban dietas.

No se devengarán derechos en los casos en que, según el Arancel, los funcionarios sean retribuidos con dietas.

Art. 354. Cuando los funcionarios cuyos derechos señala este Arancel hubiesen de salir en comisión fuera de los limites del partido ó territorio en que funcionen, percibirán las dietas que los Juzgados les señalen, siendo de su cuenta todos los gastos.

Art. 355. En todos los escritos, testimonios, compulsos, providencias, autos y sentencias, y cuantas actuaciones estén retribuidas por pliegos ó por hojas deberá contener por lo menos 20 líneas la página ó folio en que se halle el sello del papel, y 24 las demás.

Cada línea tendrá 13 sílabas; pero podrán compensarse las diferencias dentro de cada pliego.

Las copias simples de todas clases se regularán por la extensión que tenga el documento ó actuación de que estén sacadas; pero en ningún caso se les computarán menos líneas y sílabas de las que señala el párrafo precedente.

Los Jueces y Tribunales podrán, á instancia de parte ó de oficio, privar de derechos á los auxiliares y subalternos respecto de los escritos ó actuaciones en que infringiesen las disposiciones de este artículo.

Art. 356. No devengan derechos más actos que los que directa y claramente se expresan en estos Aranceles. Si algún interesado creyese dignos de retribución cualquier trabajo, actuación ó diligencia omitida lo pondrá en conocimiento del Gobierno por el conducto ordinario para que resuelva lo que estime justo.

Art. 357. Cuando hubiese razón de dudar si por un acto ó diligencia comprendidos en este Arancel se deben mayores ó menores derechos la duda se resolverá en el sentido más favorable al litigante que ha pagado.

Art. 358. Los derechos correspondientes á cada funcionario por las distintas actuaciones en que intervenga, serán anotados en guarismos al pie de la firma de aquél

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	3	3	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	8	
12	2	»	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	4	
13	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	
14	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	2	
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
19	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>TOTAL..</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>25</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>27</b>

Valladolid 21 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	1	1	5	2	»	»	2	7
12	4	1	»	5	4	1	1	6	11
13	1	»	»	1	1	1	2	4	5
14	2	1	»	3	1	»	»	1	4
15	»	»	»	»	»	»	2	2	2
16	2	1	1	4	2	»	»	2	6
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	1	1	»	2	»	1	1	2	4
19	2	1	»	3	»	2	»	2	5
20	2	1	»	3	1	1	»	2	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.</b>	<b>17</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>27</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>23</b>	<b>50</b>

Valladolid 21 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

### Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Acordado por este Ayuntamiento la creación de la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa para el suministro de medicamentos á las familias pobres de esta Villa y su Arrabal que designe la Corporación, se anuncia la vacante de la misma con la dotación de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales consignadas

en el presupuesto municipal al objeto expresado.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 23 de Enero próximo venidero pasado el cual se procederá á su provisión.

Portillo 23 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Julian del Río.—Bar-domero Martinez, Secretario.

En las cuentas ó minutas que para hacerlos efectivos se formulen, se expresará el artículo del Arancel aplicable á cada una de las partidas, y la fecha de las diligencias ó actuaciones que comprendan. La omisión de cualquiera de estos requisitos será causa suficiente para negar el pago de los derechos.

Art. 359. El pago de los suplementos hechos y de los derechos devengados con arreglo á este Arancel, así como el de los honorarios correspondientes á los Abogados defensores de las partes en juicio, podrá exigirse por la vía de apremio del Procurador ó de la persona á cuya instancia se hayan causado en la forma que establecen los artículos 8.<sup>o</sup> y 12 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En ningún caso se accederá á la solicitud de apremio si no se hubieran observado por el reclamante las prescripciones del artículo precedente.

Art. 360. Los Presidentes de los Tribunales y los Jueces de primera instancia dispondrán que en el sitio más apropiado para conocimiento del público y en el despacho de cada uno de los auxiliares se coloque un ejemplar del Arancel respectivo y de las disposiciones generales autorizado con su firma y la del Secretario de Gobierno ó Juzgado, debiendo corregir gubernativamente las faltas ó omisiones que notaren.

Art. 361. Los auxiliares y subalternos que reclamen y cobren derechos mayores que los señalados en este Arancel incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 362. Incurrirán también en la responsabilidad correspondiente los que exigieren y cobrasen derechos por algún acto judicial á que no hubieran concurrido. Esta responsabilidad alcanza igualmente á los funcionarios á quienes compete autorizar la diligencia si la redacción de ésta diere ocasión al abuso.

Art. 363. Las disposiciones de este Arancel no son aplicables á los Tribunales eclesiásticos, que continuarán rigiéndose por el decreto de 28 de Abril de 1860.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

Núm. 6269.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Sección de Fomento.

#### Negociado de Montes.

El día 22 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana ten-

drá lugar ante el Alcalde de Castro-monte y con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de cien estéreos de leñas gruesas y mil ciento veinte de ramaje, en el monte titulado Alto ó Revollar, bajo el tipo de mil quinientas cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 24 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Núm. 3055.

#### Cedula de citación.

El Señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia dictada en el día de ayer en la causa criminal que se sigue contra Justo Manuel Nieto Perez, Rosa Alonso Arias y Joaquin Resena Paradero, vecino y residentes en Salamanca, sobre delito de hurto de efectos, se cita á María Antonia Alberca, Victoria y Luciana de la Viuda Esteban domiciliadas en dicha Ciudad de Salamanca, y habitantes en la calle de Milagros, que en la actualidad se dedican á la venta de quincalla en ambulancia, á fin de que comparezcan á prestar declaración ante su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días á contar desde el siguiente á la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales de conformidad á lo que dispone el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, que se impondrá desde luego al que no lo verificase sin justa causa que se lo impida.

Dado en Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Nicolas García.

Núm. 3063.

#### Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Habiendo terminado el contrato celebrado con el Facultativo titular de esta Villa para la asistencia de las familias pobres designadas por la Corporación, ésta ha acordado proveer nuevamente la plaza con la dotación consignada en el presupuesto municipal de setecientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, por la asistencia citada.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 23 de Enero próximo venidero, pasado el cual se procederá á su provisión.

Portillo 23 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Julian del Río.—Baldomero Martinez, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués

El Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado en sesión celebrada el día diez y nueve del corriente, anunciar vacante la plaza de Farmacéutico titular para el suministro de medicinas á cien familias pobres con la dotación anual de quinientas pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento con copia del título y hoja de servicios en término de veinte días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mota del Marqués Diciembre 21 de 1883.—El Alcalde, Ramón Samaniego.—El Secretario, Francisco Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de gobierno y Comisión nombrada para su intervención, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á estos á la Junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad calle del Duque de la Victoria núm. 12, para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los Sres. acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma con el objeto de que registradas y selladas se devuelvan al interesado con factura debidamente autorizada que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, Julian Majada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar en el domicilio social el día 1.º de Febrero próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejercicio que finaliza en 31 del corriente, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de Gobierno, y resolver sobre cualquiera proposición que se presente con los requisitos que establece el art. 46 de di-

chos Estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, 20 acciones por lo menos que tengan satisfecho el 9.º dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado, para acreditar su asistencia á la Junta y el de votos que le corresponda.

Si por falta de número de individuos y de acciones que previene el art. 42, no pudiese constituirse la Junta, tendrá lugar esta el día 16 del referido mes de Febrero á la misma hora, al tenor de lo dispuesto en el art. 43, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y de acciones que representen.

El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 22 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

### FINCAS EN VENTA.

Los testamentarios de Doña Gertrudis Tovar González, vecina que fué de esta Ciudad de Valladolid, á fin de cumplir una de sus disposiciones, sacan á pública subasta extrajudicial dos heredades de tierra con algun pinar y viñedo sitas una en término de Hornillos, compuesta de 92 pedazos y la otra de 5 en el de Olmedo, su cabida en junto 266 obradas y 108 estadales y 4 y media aranzadas de un majuelo, bajo las condiciones que compeende el pliego que está de manifiesto en la Notaría de D. León Gonzalez Cuende, calle de Platería número 4, ante quien, se celebrará el remate el día 15 de Enero próximo á la hora de las doce de la mañana.

Valladolid 21 de Diciembre de 1882.

## MANUAL

DE LOS

### FISCALES MUNICIPALES

POR

### D. FERMIN ABELLA,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

SEGUNDA EDICION.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los ac-

tos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento, civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etcétera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y lo que es peor, falta de exactitud la primera edición de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

## MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS

DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

Las circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestran su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

## ALMANAQUE MUNICIPAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE

1884

PUBLICADO POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta este utilísimo librito que contiene el Calendario astronómico-religioso, una guía de los principales servicios periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociación de los Secretarios de Ayuntamiento acordadas por la Asamblea celebrada en esta corte en Mayo del corriente año y una sección literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores.

Un volumen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

Imprenta, Librería y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑON,

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

## PÉRDIDA.

El día quince del corriente, desapareció un galgo rojo, con una oreja espuntada y una cicatriz en un costillar.

San Ignacio 6 darán razón.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados

DE LEONARDO MIÑON,

Despacho Acera de San Francisco núm. 12

Talleres, Perú 17 duplicado.